



*UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR*  
*Consejo Superior Universitario*  
*BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA*

**REGISTRADO CSU-727**

*Corresponde a Expte.1070/2012.*

**BAHÍA BLANCA, 29 de octubre de 2015.**

**VISTO:**

El Expediente 1070/2012, donde obra la resolución CSU-370/2013 mediante la cual se aprobó el procedimiento para la solicitud de reconocimiento de equivalencias de asignaturas curriculares, optativas y prácticas de grado a realizar por alumnos de la Universidad Nacional del Sur en Instituciones de Educación Superior en el exterior;

La metodología para incorporar las calificaciones obtenidas en una Institución de Destino a la historia académica de los alumnos de la Universidad Nacional del Sur, la Tabla de Equivalencias de Calificaciones entre la UNS y distintas Instituciones de Destino y el Modelo de Contrato de Estudios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Nacional del Sur ha sumado a sus objetivos estratégicos la internacionalización de la educación superior y una de sus manifestaciones es la movilidad académica. Eje Estratégico 2 - Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/2012;

Que se ha incrementado la cantidad de alumnos que solicitan realizar asignaturas curriculares, optativas y prácticas de grado en Instituciones de Educación Superior en el exterior;

Que la oferta académica para realizar movilidad estudiantil ha experimentado un significativo aumento, producto de la diversidad de ofertas educativas en Universidades del exterior con convenio vigente o por programa de movilidad;

Que en tal sentido, se ha complejizado la utilización de la Tabla de Equivalencia de Calificaciones aprobada por la resolución CSU-370/2013 que corre como anexo III de la misma, generándose Tablas de Equivalencia específicas a través del Rectorado;

Que existe gran diversidad de sistemas de calificaciones, y en algunos países dichos sistemas de calificación y escalas difieren de una Institución a otra, razón por la cual en la medida de lo posible, se ha intentado reflejar dichas divergencias en las tablas aprobadas por Rectorado;

Que dado que la casuística es amplia y que constantemente hay casos que han quedado fuera de las previsiones reflejadas en la Resolución CSU-370/2013 y las distintas resoluciones emitidas desde Rectorado, desde la Secretaría General Académica se analizaron diferentes alternativas a fin de dar respuesta a la demanda de confección y aprobación de una Tabla de Equivalencia para cada Institución de Destino que no se encuentra contemplada en el anexo III



*UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR*

*Consejo Superior Universitario*  
*BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA*

de la Resolución CSU-370/2013 y evitar demoras en el procedimiento de incorporación de las calificaciones obtenidas en una Institución de Destino a la historia académica de los alumnos de la Universidad Nacional del Sur;

Que en tal sentido, se elaboró una ecuación que determina la conversión de la calificación obtenida en la Institución de destino con respecto a la que corresponde en la Universidad Nacional del Sur de acuerdo al sistema de calificación vigente;

Que la metodología propuesta se testeó y sometió a consideración de los Secretarios Académicos de los Departamentos Académicos;

Que la Resolución CSU-370/2013 se aprobó en el marco de asegurar que el procedimiento de incorporación de las calificaciones obtenidas en una Institución de destino a la historia académica de los alumnos de la Universidad Nacional del Sur se realice bajo condiciones controladas cumpliendo con todas las reglamentaciones aplicables y con los requerimientos académicos;

Que por tal razón es necesario avanzar sobre el tema, regulando de manera aun más precisa la conversión de la calificación obtenida en una Institución de Destino;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 28 de octubre de 2015, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica aprobado por Res.CSU-325/12;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar la Metodología de Conversión de Calificaciones obtenidas en una Institución de Destino al Sistema de Calificación de la Universidad Nacional del Sur que corre como Anexo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º:** La implementación regirá a partir del 4 de enero de 2016. Los Consejos Departamentales de los Departamentos Académicos a partir de esta fecha resolverán todo trámite de solicitud de reconocimiento de equivalencia de asignaturas curriculares, optativas y prácticas de grado realizadas por alumnos de la Universidad Nacional del Sur en una Institución de destino de acuerdo a lo normado en el Anexo de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º:** Derogar el artículo 4 de la Res. CSU-370/2013, el Anexo III de la Res.CSU-370/2013, el ítem 8 inciso g) del Anexo I de la Resolución CSU-370/2013, las resoluciones R-1009/2013, R-1570/2013, R-1717/2013, R-622/2014, R-1166/2014, R-82/2015, R-366/2015, R-420/2015, R-476/2015, R-540/2015 R-541/2015 y toda norma que se oponga a la presente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Consejo Superior Universitario  
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

**ARTÍCULO 4º:** Modificar el ítem 8 inciso f) del Anexo I de la Resolución CSU-370/2013, que quedará redactado de la siguiente manera: *“f) En la resolución de Consejo Departamental deberán consignarse todos los datos de la/s asignatura/s realizada/s en una Institución de Destino, que den lugar a la equivalencia en análisis, detallando la/s asignatura/s aprobada/s en el extranjero en la escala de calificaciones empleadas en la Universidad Nacional del Sur teniendo en cuenta la Metodología de Conversión de Calificaciones obtenidas en una Institución de Destino al Sistema de Calificación de la Universidad Nacional del Sur, aprobada por Res. CSU-727/2015. Los datos de las asignaturas aprobadas en una Institución de Destino se consignarán de acuerdo a lo detallado en el Certificado expedido por la Institución de Destino, no se tendrá en cuenta lo detallado en el Contrato de Estudio”*.

**ARTÍCULO 5º:** La Dirección de Registro y Contralor considerará las circunstancias especiales que se suscitaren en la aplicación de la presente. De presentarse dudas que excedan a la Dirección de Registro y Contralor, se girarán las actuaciones a la Secretaría General Académica, para ser analizadas y resueltas por la Autoridad de Gestión de la Secretaría General Académica o la instancia que se determine según corresponda dependiendo del nivel de complejidad que se presente.

**ARTÍCULO 6º:** Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio comuníquese a la Dirección General de Alumnos y Estudio y a todos los departamentos académicos. Gírese a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento y a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

Mg. Miguel Aduriz – Secretario General Técnico a/c del CSU  
Dr. Mario Ricardo Sabbatini – Rector UNS



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Consejo Superior Universitario  
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

## ANEXO I DE LA RES. CSU-727/2015

### METODOLOGIA DE CONVERSION DE CALIFICACIONES OBTENIDAS EN UNA INSTITUCION DE DESTINO AL SISTEMA DE CALIFICACION DE LA UNS

**1-Objetivo:** Establecer una metodología que explicita con claridad los criterios con los cuales se realizará la conversión de las calificaciones obtenidas por un alumno de la Universidad Nacional del Sur en una Institución de Destino. Los criterios serán explicitados a través de una pauta, de una escala y/o de un nivel operativo tal que permita determinar el rango de ejecución equivalente.

**2-Alcance:** La presente metodología se aplicará para todos los sistemas de calificación de las Instituciones de Destino sean Numéricos o con Letras.

#### **3-Desarrollo:**

##### *3.1 Formulación de la Ecuación de Conversión*

La Ecuación de conversión se diseñó de acuerdo a los criterios que se plantean a continuación:

- La constitución de un sistema de calificación está relacionado con la construcción y la fijación de una escala.
- La medición que efectúa permite tener en cuenta la relación de ordenamiento progresivo u horizontal de las categorías que la constituyen, la distancia igual o desigual que existe entre los diferentes grados de la escala y la existencia de un parámetro: la calificación mínima y máxima del Sistema de Calificaciones de la Institución de Destino, que permita operar de manera particular con tramos parciales de la escala.

De estos criterios resulta la ecuación de conversión para la homogeneización de las calificaciones obtenidas por los alumnos en una Institución de Destino.

La conversión de la calificación se obtendrá aplicando la siguiente ecuación:

---

Las variables que integran el algoritmo son:

**CEqAUNS:** Calificación Equivalente del Alumno en la UNS.

**CAID:** Calificación del Alumno en la Institución de Destino.

**MinEsID:** Mínimo de la escala del sistema de calificaciones de la Institución de Destino.

**MaxEsID:** Máximo de la escala del sistema de calificaciones de la Institución de Destino.

##### *3.2 Cálculo de Conversión para sistemas de calificación solo con Letras:*

Previo a la utilización de la ecuación se debe realizar una grilla de conversión numérica a partir de la letra mínima de la escala, que se le asignará cero (0), y en orden ascendente secuencial se convertirá cada letra hasta llegar a la máxima calificación en esa escala. Si en la escala en



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Consejo Superior Universitario  
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

cuestión existieran intercaladas entre las letras ordenadas alfabéticamente de manera secuencial, letras ponderadas con signos (por ejemplo A-, A+), las mismas no formarán parte de la grilla de conversión numérica.

### 3.3 Redondeo

Si la ecuación de conversión diera por resultado una calificación con números decimales, deberá consignarse en números enteros siguiendo el método de redondeo. El cual se aplicará de la siguiente manera: si el decimal fuera de 0 a 4 se redondeará al número entero próximo inferior, si el decimal fuera de 5 a 9 se redondeará al número entero próximo superior (ítem 8 inciso h del anexo I de la Resolución CSU-370/2013).

### 3.4 Del uso de la Ecuación de Conversión

La Ecuación de Conversión se utilizará en el caso de que el alumno al solicitar equivalencia presente certificado de la Institución de Destino, donde conste que aprobó la asignatura para la cual solicita equivalencia, lo cual deberá ser cotejado con el sistema de calificaciones que la Institución de Destino certificó (ver Alcance Anexo I -Resolución CSU-370/2013).

Si al aplicar la ecuación de conversión, el resultado fuera inferior a cuatro (4), nota mínima de aprobación en la UNS, se deberá otorgar la equivalencia con calificación cuatro (4).

Para los casos en que, atendiendo reglamentaciones con características académicas particulares de la Institución de Destino, el Consejo Departamental considere que la escala del Sistema de Calificaciones "*no es el único parámetro determinante*" para la utilización de la ecuación de conversión, resolverá la calificación obtenida por el alumno, previo dictamen de la comisión curricular específica/comisión *ad hoc* e informe académico, debidamente fundado en función del método de evaluación de la Institución de Destino.

Toda la documentación deberá agregarse al expediente por el que se tramita la equivalencia.

### 3.5 Disposiciones Generales:

3.5.1 Para la solicitud de reconocimiento de equivalencias de asignaturas curriculares, optativas, y prácticas de grado a realizar por alumnos de la UNS en otras Instituciones de Educación superior en el exterior con convenio vigente o por programa de movilidad, se aplicara lo normado en el anexo 1 de la resolución CSU-370/2013, siempre que las mismas hayan sido calificadas como aprobadas (de manera numérica o con letras) de acuerdo a la escala del sistema de calificaciones de la Institución de Destino.

3.5.2 Para la conversión de calificaciones obtenidas en una Institución de Destino al Sistema de Calificación de la UNS se aplicará lo normado en el anexo I de la presente resolución.

3.5.4 Para la Incorporación de las calificaciones obtenidas en una Institución de Destino a la Historia Académica de los Alumnos de la UNS se aplicará lo normado en el anexo II de la resolución CSU-370/2013.

3.5.5 Los ítems anteriormente mencionados detallan la secuencia que se debe seguir para el reconocimiento de equivalencias de asignaturas curriculares, optativas, y prácticas de grado a realizar por alumnos de la UNS en otras Instituciones de Educación superior en el exterior con convenio vigente o por programa de movilidad.



*UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR*

*Consejo Superior Universitario*  
*BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA*

3.5.6 El incumplimiento de lo detallado anteriormente autoriza a la Dirección de Registro y Contralor de la Dirección General de Alumnos y Estudio a rechazar sin más trámite el pedido de reconocimiento de equivalencias o a suspender su tramitación mientras no se complete la documentación o se subsanen los defectos que en cada caso se especificarán.